PROYECTO DE LEY PROVINCIAL:

CIRCULACIÓN Y TENENCIA EN LA VÍA PÚBLICA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Capítulo 1

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1: **Objeto**. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos para regular la tenencia, cría, adiestramiento y circulación, de perros potencialmente peligrosos en razón de sus características fenotípicas o de comportamiento, que pudieran causar lesiones y/o muerte a personas y/o otros animales considerando esta temática de salud pública.

ARTÍCULO 2: **Animales potencialmente peligrosos y/o individuos que presenten las siguientes características fenotípicas y/o determinadas conductas comportamentales:** A los fines de la presente ley, se consideran perros potencialmente peligrosos, que por su naturaleza agresiva, su porte y/o potencia de mandíbulas, tengan la capacidad de causar lesiones de gravedad a personas y otros animales.

Las características fenotípicas están incluídas en el Anexo I de la presente Ley listado que podrá ser completado por disposiciones de la Autoridad de aplicación.

Los animales mordedores y aquellos que presenten factores centinela, de alarma y/o de riesgo por presentar conductas agresivas, considerando a éstas como:

1) Alta motivación por la depredación y persecución;

2) Ausencia de amenaza previa al manifestar una conducta de agresión;

3) Incapacidad del animal de controlarse por sí mismo o interrumpir una conducta no deseada ("déficit de autocontroles");

4) Enfermedades del desarrollo diagnosticadas;

5) Ausencia de señal de apaciguamiento al manifestar una conducta de agresión;

6)Manifestar conductas de evasión permanente frente al ser humano.

Capítulo 2

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 3: **Determinación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación dentro del área de salud pública.

ARTÍCULO 4: **Facultades y deberes**. Son facultades y deberes de la Autoridad de aplicación:

a. Incluir otras características conforme los criterios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

b. Instrumentar el Registro obligatorio de propietarios, criadores, tenedores, adiestradores, paseadores y titulares de guarderías.

c. Incluir medios de identificación permanentes y obligatorios para los perros, de acuerdo a las normas de la presente Ley, o la que en un futuro la reemplace.

d. Celebrar convenios con el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia, y otras instituciones públicas y privadas, a fin de implementar la presente Ley.

e. Articular la implementación de esta Ley con los gobiernos Municipales y Comunales de la provincia de Santa Fe, como también coordinando que las legislaciones locales vayan en el mismo sentido de la presente disposición.

f. Establecer los mecanismos de control para el cumplimiento de la presente norma.

g. Determinar el plazo de inscripción de los perros en el Registro.

h. Determinar la cuantía de las sanciones enunciadas en esta Ley.

i. Propender a ampliar progresivamente el Registro a perros con independencia de su potencial peligrosidad.

Capítulo 3

Registro de propietarios, criadores, tenedores y antecedentes de perros de potencialmente peligrosas

ARTÍCULO 5: **Registro**. **Creación**. Créase el Registro Obligatorio de Propietarios, Criadores, Tenedores, Adiestradores, Paseadores y Guarderías.

ARTÍCULO 6: **Inscripción**. Los perros incluídos en el Artículo 2 deberán ser inscriptos por quien sea su propietario o tenga a su cargo la guarda, en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación.

Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, brindará a la Autoridad de Aplicación la ubicación del animal, los datos de identidad y el domicilio donde se encuentre el mismo, además nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio del propietario o tenedor. También deberá presentar una copia de contratación del seguro de responsabilidad civil.

Al momento de la inscripción, el Registro:

a) Colocará un dispositivo microchip (número único de identificación para el perro);

b) Entregará un carnet de identificación con los datos de animal y del propietario junto al instructivo de crianza (Anexo II);

c) Una copia de esta Ley.

ARTÍCULO 7: **Inscripción de criadores, paseadores, guardería y adiestradores**.

Los criadores, paseadores, titulares de guardería y adiestradores, deben inscribirse en el presente Registro. Los criadores deberán registrar todas las camadas y solo podrán entregar los cachorros previa inscripción en el registro con el chip colocado.

ARTÍCULO 8: **Obligación de Informar.** Todo propietario de un perro potencialmente peligroso informará al Registro, en forma fehaciente, cualquier incidente generado por el animal que cause lesión a una persona o a otro animal.

ARTÍCULO 9: **Personas Damnificadas.** Toda persona damnificada por el accionar de un perro potencialmente peligroso, debe denunciar el hecho a la autoridad competente.

Capítulo 4

Tenencia responsable y adiestramiento.

ARTÍCULO 10: **Tenencia. Obligaciones.** Quién adquiera un perro

potencialmente peligroso, tiene las siguientes obligaciones:

a. Proceder a la inscripción de este en el Registro correspondiente.

b. Cumplir con el plan sanitario anual obligatorio llevado a cabo por un Médico Veterinario matriculado.

c. Colocarle bozal, collar o pretal y correa o cadena de no más de un metro de extensión, la cual no deberá ser extensible, cuando el ejemplar circule por espacios públicos.

d. Comunicar al Registro todo eventual incidente ocasionado por el animal, así como el robo, extravío, cesión, fuga o muerte del mismo.

e. Contratar seguro de responsabilidad civil.

INSTITÚYESE para que todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceras personas u otros animales.

ARTÍCULO 11: **Requisitos de seguridad para la circulación.** DETERMINASE que los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público,con collar o pretal, cadena o correa, bozal e identificación, con las siguientes características:

1) El bozal deberá ser apropiado para la conformación física del animal.

2) La cadena o correa no superará un metro cincuenta centímetros (1,50 m), ni podrá ser extensible, debiendo ser proporcional al tamaño, resistencia y conformación física del animal.

3) Collar o pretal deberá ser el apropiado para la conformación física del animal.

ARTÍCULO 12. **Circulación con un solo perro.** PROHÍBE a toda persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un (1) perro potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 13. **Límites a paseadores de perros.** EXCEPTÚASE de la prohibición dispuesta en el artículo 12 de la presente Ley a los paseadores de perros, los que no podrán circular con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo.

ARTÍCULO 14. **Imposibilitados de circular con perros.** PROHÍBE a toda persona en estado de embriaguez, o con alteraciones psicofísicas, o a menor de dieciséis (16) años de edad, circular con perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 15. **Sustracción y extravío de perros.** TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe denunciar ante la Policía de la Provincia de SANTA FE toda sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a contar de producido el hecho. Deberán comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal.

ARTÍCULO 16. **Condiciones de tenencia domiciliaria del perro.** TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de personas y/o animales.

Las características edilicias del cerramiento contempla mínimamente, y sin perjuicio de lo que se determine por vía reglamentaria, los siguientes aspectos:

a. Las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales deberán ser suficientemente altos y consistentes, construidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza el animal, no pudiendo ser inferiores a dos (2) metros de altura;

b. Las puertas que permitan el acceso a las instalaciones deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad;

c. Las rejas y/o alambrados perimetrales no permitirán que el hocico del perro los atraviese,

d. En zonas rurales, los cerramientos impedirán la libre circulación del animal en lugares públicos, la vía pública o lugares de acceso al público, en contravención a lo previsto en la presente Ley.

e. En caso de no contar con los elementos mínimos de seguridad edilicios previstos en el presente artículo, los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en zonas rurales o urbanas, deberán estar sujetados con correas o cadenas de material suficientemente resistente, sin poder deambular libremente por el predio y teniendo especial atención a los lugares de acceso de quienes ingresen al mismo.

ARTÍCULO 17. **Evaluación de perro mordedor.**

Luego de la Observación Antirrábica establecida por las leyes específicas, todo perro mordedor deberá ser evaluado por un Médico Veterinario matriculado con orientación a la Etología Clínica. Concluída la evaluación de riesgo, se realizará un informe detallado. Si el animal es apto para volver a la casa, el tenedor debe cumplir con el plan de trabajo e indicaciones del médico veterinario especialista en medicina comportamental, presentando la documentación que demuestre que está en tratamiento. Cuando el animal por el motivo que fuere no es apto para volver con el tenedor, permanecerá en el centro de Zoonosis o bajo la guardia de un custodio responsable que realice el tratamiento indicado.

Los centros de zoonosis deben tener en el equipo de trabajo un Medico Veterinario matriculado Etólogo clínico, lo cual es fundamental para evitar reincidencias y la correcta evaluación del animal mordedor. Es un servicio de suma importancia y debe ser accesible a toda la comunidad.

ARTÍCULO 18. **Animales que no pueda demostrarse su identificación.** CONSIDÉRASE que un animal está abandonado cuando circula por la vía pública o parques o paseos públicos sin estar acompañado por su propietario o persona responsable. En este supuesto, le corresponderá al municipio o comuna respectiva como autoridad de aplicación, ser recogido y se retendrá en las instalaciones que ésta disponga a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días sin que se requiera su devolución, el animal se considerará legalmente abandonado.

ARTÍCULO 19. **Destino de perros abandonados.** Una vez transcurrido el plazo citado en el artículo anterior para la recuperación de animales, el municipio o comuna podrá entregarlos a las entidades protectoras de animales o darlos en adopción, previa evaluación del médico veterinario especialista en medicina comportamental.

ARTÍCULO 20: **Adiestramiento**. Queda prohibido el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos con el fin de acrecentar y reforzar su agresividad en lugares públicos.

El adiestramiento para guarda y defensa debe ser realizado por adiestradores debidamente inscriptos en el Registro y realizado en lugares habilitados para esta actividad.

Capítulo 5

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 21: **Infracciones.** Se consideran infracciones a la presente Ley:

a. No inscribir a un perro potencialmente peligroso en el Registro, a partir de los 90 días de edad.

b. No inscribirse como criador o tenedor en el registro, adiestrador, paseador y guardería.

c. No declarar el incidentes con personas u otros animales en los que haya estado involucrado un perro incluído en la presente norma.

d. Hacer circular un perro potencialmente peligroso por la vía pública sin collar, sin bozal ni correa o cadena correspondiente.

e. Hacer circular un perro potencialmente peligroso por la vía pública sin la correspondiente identificación.

f. No adoptar medidas necesarias para evitar el escape de un perro potencialmente peligroso hacia la vía pública.

g. Carecer del seguro de responsabilidad civil exigido por la presente Ley.

h. Negarse a identificar el ejemplar, o permitir su identificación, ante la solicitud de la autoridad pública.

i. Adiestrar perros potencialmente peligrosos sin estar debidamente inscripto en el Registro.

j. Organizar, auspiciar y dar difusión a la celebración de concursos, eventos y espectáculos de perros potencialmente peligrosos, cuya finalidad sea la demostración de agresividad de estos animales.

ARTÍCULO 22: **Sanciones**. Las infracciones previstas en los artículos precedentes son sancionadas con multas cuya cuantía y actualización determinará la Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios y Comunas de la Provincia.

Capítulo 6

De las excepciones:

ARTÍCULO 23. **Excepciones.** PRESCRÍBESE que, cuando las circunstancias así lo aconsejen y a criterio de la Autoridad de Aplicación, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en la presente Ley para casos específicos de utilización de perros potencialmente peligrosos, que se detallan a continuación:

1) Utilizados con una función social por los organismos públicos o privados;

2) Participantes en pruebas de trabajo y deportivas autorizadas por la autoridad competente, con fines de selección de los ejemplares;

3) Utilizados por las fuerzas de seguridad del Estado en sus diversos ámbitos de gobierno, y

4) En el supuesto de personas no videntes, se permite la utilización de perros potencialmente peligrosos en las condiciones de seguridad previstas en la presente Ley.

Capítulo 7:

Del régimen de Sanciones y Juzgamiento de las faltas

ARTÍCULO 24. **Régimen de faltas.** ESTABLÉCESE que las violaciones a las prescripciones de la presente Ley, con excepción de lo previsto en los artículos 23, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Nº 1073 (Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe -Texto Ordenado) sobre tenencia de animales peligrosos.

ARTÍCULO 25. **Secuestro del perro**. FACÚLTASE a la Policía de la Provincia de Santa Fe para proceder al secuestro del perro potencialmente peligroso a los fines de resguardar la vida e integridad física de las personas, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 26. **Autoridad de juzgamiento**. DISPÓNESE que las infracciones a la presente Ley serán juzgadas por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 27. **Sanción por falta de inscripción de tenedores, paseadores, adiestradores, guardería y criadores.** El incumplimiento de la obligación prescrita en el artículo 7 de la presente Ley, será sancionado con multa.

ARTÍCULO 28. **Falta por la entrega del perro.** El incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 8 de la presente Ley, hará pasible de multa al propietario, tenedor o criador del perro, además del secuestro del animal.

ARTÍCULO 29. **Falta por comunicación de extravío**. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 15 de la presente Ley, hará pasible al propietario, tenedor o criador del perro, de multa.

Capítulo 8.- Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 30.- **Comunicación de denuncias.** El Poder Ejecutivo habilitará una línea telefónica para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- **Vigencia.** ESTABLÉCESE que la presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación, con excepción de los artículos cuya reglamentación sea necesaria. La reglamentación de la Ley deberá efectuarse en un plazo no mayor a noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 32.- **Invitación a municipios y comunas.** INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a adoptar medidas regulatorias, en sus respectivas jurisdicciones, sobre materias tales como: abandono de perros en la vía pública, campaña pública de educación y concientización sobre convivencia entre personas y animales, tenencia responsable de estos últimos, control poblacional de perros que excluya todo método de sacrificio de los mismos, campañas de vacunación contra la rabia y enfermedades específicas de los animales y otros aspectos que hacen a la salud pública.

La aplicación de la presente Ley lo es sin perjuicio de las prescripciones que sobre la misma materia sancionen los municipios y comunas.

ARTÍCULO 33. **Fondo para guarda y custodia.** CRÉASE el fondo para la guarda y custodia de perros potencialmente peligrosos en infracción a la presente Ley, que se conforma de la siguiente manera:

1) Por el producido de las multas aplicadas a los infractores a las presentes normas, y 2) Por los fondos que al tal efecto destine el Presupuesto General de Recursos y Gastos Provincial de la jurisdicción correspondiente al Ministerio de Gobierno.

La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria, la utilización y destino del fondo previsto en este artículo, privilegiando la adecuación de lugares para la guarda y custodia de perros potencialmente peligrosos objeto de secuestro por violaciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 34. **Convenios de colaboración.** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a suscribir convenios de

colaboración con los municipios y comunas y/o con asociaciones protectoras de animales y/o con el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 35. **Gastos e imputación.** Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas respectivas del Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 36.- **De forma.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

Capítulo 9

Terminología.

1. **Perros potencialmente peligrosos:** Considérense perros potencialmente peligrosos aquellos cuya contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales;
2. **Paseadores:** Persona con idoneidad suficiente, determinada por autoridad municipal o comunal, para poder conducirse en la vía pública, con fines de ejercitarlos;
3. **Adiestrador / Educador:** Persona que enseña conducta nueva y/o modifica una conducta indeseada.
4. **Propietario / Tutor /Tenedor:** Le llamamos "tenedor o tutor" a toda persona que asume la responsabilidad de otorgar contención, cuidados vitales y sanitarios a un animal. La tenencia o tutoría puede ser permanente o temporal, en ambos casos las responsabilidades sobre el bienestar del animal son exactamente las mismas. Toda persona que tenga a su cuidado un animal deberá cumplir con las reglas básicas de tenencia responsable.
5. **Criador:** Un criador de perros es una persona o entidad que se especializa en la reproducción de ciertas razas de perros. Estos criadores suelen tener un profundo conocimiento sobre las características físicas y temperamentales de cada raza, lo que les permite hacer cruzamientos que favorezcan la salud y la estabilidad genética de los cachorros. Un criador responsable se dedica a:

- Seleccionar adecuadamente a los padres: Examinar la reactividad, salud y conformación física de los futuros padres es primordial. Esto ayuda a evitar la transmisión de enfermedades hereditarias y promueve el desarrollo de perros sanos.

- Realizar pruebas de salud: Un criador serio debe realizar pruebas de salud a los perros reproductores, asegurándose de que estén libres de enfermedades que puedan afectar a la progenie. Esto incluye exámenes ortopédicos, oftalmológicos y genéticos.
- Socializar a los cachorros: Desde una edad temprana, los cachorros deben estar expuestos a diferentes estímulos, personas y otros animales. Un buen criador de perros se preocupa por el desarrollo social de sus cachorros, ayudándolos a adaptarse a su futuro entorno familiar.

6. **Criadero:** Es un establecimiento que alberga y cuida perros, con el objetivo de comercializarlos y/o darlos en adopción. Estos lugares suelen tener una variedad de razas, desde perros de compañía hasta perros de trabajo o de exhibición. La meta principal es asegurar el buen estado de salud, el cuidado adecuado y un ambiente propicio para el bienestar de los animales. La infraestructura de un criadero debe satisfacer las necesidades de los cachorros en crecimiento y de los adultos. Los espacios adecuados para su recreación son esenciales para el bienestar animal. Teniendo en cuenta esto, todos los criaderos deberán estar inscriptos en sus respectivos municipios y/o comunas u organismo destinado a tal fin, quienes estarían a cargo de su fiscalización.

7. **Correa:** Cinta resistente para poder conducir a un perro en la vía pública;

8. **Cadena:** Correa de metal para conducir a un perro en la vía pública;

9. **Bozal:** Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda abrir su boca.

10. **Collar identificatorio:** Collar que deben poseer los perros para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.

11. **Microchip:** Es un pequeño chip de computadora del tamaño de un grano de arroz que contiene un código único de identificación animal.

Anexo I

Características del Animal:

1) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;

2) Marcado carácter y gran valor;

3) Perímetro torácico comprendido desde los cuarenta centímetros (40 cm), altura de la cruz desde los treinta centímetros (30 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);

4) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;

5) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda;cuello ancho, musculoso y corto;

6) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

Anexo II:

MANUAL DE CRIANZA

Edad de adopción del cachorro: 2 meses

ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES:

- Cama
- Comedero y bebedero
- Alimento de cachorro
- Juguetes
- Jaula de transporte
- Correa y collar
- Artículos de limpieza para el ambiente
- Equipo para el aseo del cachorro

INTRODUCCIÓN DEL CACHORRO EN LA CASA

- Se recomienda llevar el cachorro cuando se disponga de mayor tiempo, fin de semana o feriado, para llevar a cabo una mejor adaptación.
- Crear un entorno seguro y cómodo, de forma que pueda explorar sin riesgos de lesiones o peligros.

- Crear el espacio de descanso, con su correspondiente cama, comedero, bebedero y sus juguetes.
- Crear un espacio para eliminación de orina y materia fecal.
- Disponer del alimento correspondiente a su edad recomendado por un Médico Veterinario.
- Elegir el Médico Veterinario con anticipación.
- Conocer el plan vacunal que tiene realizado hasta el momento de la adopción, y los pasos a seguir según el Médico Veterinario elegido.

HABITOS DE ALIMENTACION

- Lugar: alejado del sitio permitido para la eliminación de heces.
- Momento: las raciones deberán ser administradas después que los tutores hayan terminado de comer (es el cachorro el que debe esperar, y no el primero que come).
- Extras: si se desea administrar al cachorro parte de la comida de los tutores, nunca debe ser desde la mesa donde estaban comiendo las personas ni cuando están cocinando. La misma debe ser colocada en el comedero y en el lugar habitual.

HÁBITOS HIGIÉNICOS:

- Elegir un sitio permitido de fácil limpieza y de acceso libre para el animal.
- Colocar papeles de diario o trapos viejos para que el cachorro pueda orinar o defecar en ellos.
- Llevar el cachorro a este sitio a la mañana temprano, al despertar, después de comer, de tomar mucha agua, después de una actividad intensa (jugar, pasear) y antes de ir a dormir.
- Si el cachorro está buscando un lugar para evacuar, llevarlo inmediatamente al sitio permitido.
- Premiar al cachorro cuando esté orinando o defecando en el sitio permitido.
- Nunca castigar al cachorro cuando evacue en otro lugar diferente al permitido. Recordar que el CASTIGO nunca puede utilizarse en un proceso de aprendizaje.

- Limpiar las deposiciones fuera de la vista del cachorro, esto es para evitar que crea que estamos jugando.

HÁBITOS DE DESCANSO

- El cachorro debe tener un lugar de descanso, sin ser molestado.
- Si es en el exterior debe estar protegido del calor, del frío y de la lluvia.
- Debe tener su propia cucha, no es aconsejable que utilice sillas o sillones o comparta la cama con los tutores.
- Es importante que los niños comprendan que el momento de descanso del cachorro debe ser respetado, y NO se debe molestar, y que ese no es el momento para jugar con EL.

RECREACIÓN

- El juego y el paseo son fundamentales para el desarrollo tanto físico como conductual del cachorro.
- La estimulación temprana y el enriquecimiento ambiental aumenta el aprendizaje del cachorro y le permite gestionar mejor los cambios.
- El juego social con otros perros, con otras especies o personas garantiza una buena convivencia dentro y fuera del hogar.
- Es importante tener en cuenta que todos los perros, independientemente de su edad y espacio físico donde se encuentren, necesitan del paseo, como fuente de estímulos ambientales diversos, también para socializar con otros individuos y como medio de recreación y juego.

SOCIALIZACIÓN

- Los cachorros en su etapa sensible de socialización (3 a 12 semanas de vida) aprenden a relacionarse con individuos de su misma especie y otras especies, lo que es muy importante dado que generan memoria de individuos que le son familiares por lo tanto no le va a generar miedo a un futuro encuentro con otros individuos de esas especies o características, por ej:gatos, conejos, aves, personas de distintas edades y características raciales.

HABITUACIÓN

- Es el acostumbramiento del cachorro a todo tipo de estímulos, tanto los interiores como los exteriores. También se lleva a cabo en su etapa sensible (3 a 12 semanas de vida)
- Llevarlos a la mayor cantidad de sitios posibles (viviendas, vehículos, parques, etc)
- En distintos horarios del dia, con o sin lluvia,con o sin viento, etc.
- Mínimo 3 veces por semana
- Si muestra miedo -ignorar- y premiar el comportamiento relajado.

EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO BÁSICO

- La educación estará a cargo del tutor, mediante la implementación de los distintos hábitos, lo que rondará en una convivencia armónica.
- El tutor podrá también enseñar órdenes básicas de adiestramiento como sentarse, echarse, caminar al lado, venir al llamado, etc.

Fundamentos

Señor/a presidenta/e:

¨Las mordeduras de animales plantean un importante problema de salud pública para los niños y adultos en todo el mundo. Sus consecuencias para la salud humana dependen de la especie animal de que se trate y su estado de salud, el tamaño y el estado de salud de la víctima de la mordedura, y la capacidad de acceder a la atención sanitaria adecuada" (Organización Mundial de la Salud).

Los ataques de perros a personas representan una problemática, que es la situación de los perros en los espacios urbanos y suburbanos y las formas en las que los humanos se relacionan con estos animales. Es un típico escenario que se inserta en el concepto de "Una Sola Salud" ("One Health") impulsado por la Organización Mundial de la Sanidad Animal. Según este enfoque, "*la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten"*.

Se define como animal de compañía a todo aquel que vive y actúa bajo las condiciones impuestas por el humano por razones no vinculadas con la producción. Como tal, sería todo aquel que se encuentre permanentemente dentro de los límites

del domicilio particular de su tenedor responsable, y que en la vía pública esté permanentemente contenido y supervisado por el mismo. Por ende, aquellos perros que gocen de semi o total libertad de estas condiciones en menor o mayor grado serán considerados como "Peridomiciliarios", "Ferales" o "Asilvestrados" según corresponda (algunas culturas los llaman "callejeros", "vagabundos" o "comunitarios" según su relación con la población humana). Es en estas situaciones en la que los perros pasarán a ser responsabilidad civil, penal y económica de la sociedad en su conjunto, es decir del Estado en el nivel que corresponda según el lugar en donde se encuentre el animal. Y será el Estado el que deberá disponer de tales animales ya que los particulares no son -claramente- responsables de los mismos. En todo los casos, pero más aún si se tratase de Perro Potencialmente Peligroso, es de prima urgencia para el bien de todos los actores que así suceda, siendo que de ninguna manera tal situación será delegada a entidades privadas o particulares. En caso que éstas -ante la intervención del Estado- reclamen por un animal en particular, la lógica indica que dicho reclamo los coloca en posición de tutores o cuidadores, con toda la carga legal que ello implica. El regreso de dicho perro a la vía pública ha de considerarse abandono y de alguna forma, maltrato animal, aparte de una irresponsabilidad ciudadana.

Este proyecto de Ley no pretende remarcar características negativas de ejemplares en particular, sino establecer normas comunes para el territorio provincial previniendo, ordenando y fomentando la responsabilidad que implica adquirir un perro con determinadas características genotípicas y fenotípicas potencialmente peligrosas.

También está ocurriendo, en el territorio de la provincia de Santa fe, que de forma local se están dictando disposiciones que, si bien se adaptan a la idiosincrasia de cada lugar no siempre tienen en cuenta todos los aspectos de esta temática y que a veces no corresponden a los criterios que los organismos a cargo de la salud pública recomiendan, por lo tanto creemos que es fundamental dar una base normativa para poder a partir de ella dejar claros los aspectos y criterios a tener en cuenta.

Se considera perro potencialmente peligroso aquel animal que pertenece a la especie canis lupus familiaris y que por sus características físicas, comportamentales y ambientales, tiene la potencial capacidad de causar lesiones físicas y/o la muerte de personas y/o animales como así también de producir daños psicológicos a individuos o económicos al estado.

Sin embargo consideramos al “perro potencialmente peligroso” se define por el contexto en el cual se cría y se desenvuelve.

Sus características morfológicas pueden agravar un accidente por mordedura pero nunca ser el causante intrínseco de su peligrosidad. Para definir la gravedad de sus accidentes por mordeduras se debe tener en cuenta todas las variables que intervienen en la situación, como contexto en que se dio el ataque, edad y tamaño de la víctima, sitio anatómico de la lesión, etc.

La agresividad es una forma de comunicación que en el caso de especies suele desplegarse en forma breve, rica en señales de dominancia o sumisión y que raramente se convierte en una contienda a muerte. En la agresividad interespecie, estas características pueden no estar presentes y sumarse las predatorias, el comportamiento "de caza". Por otra parte, la agresividad no sólo se observa en el ataque, sino también como mecanismo defensivo, siendo éste una forma de protegerse y actuar ante situaciones consideradas peligrosas para el individuo.

En la especie canina, las variables que determinan la conducta general de un perro pueden definirse de la siguiente manera:

Genética y Epigenética (herencia, razas): *s*e considera que estos factores tienen una influencia de alrededor de un 20 a 30% en el comportamiento intrínseco de un animal.

- **Desarrollo (socialización, crianza):** se define como todo lo que el animal percibe, experimenta y aprende principalmente en los primeros 3 meses de vida. Se considera una influencia del 70% en el comportamiento general del animal, instalándose como el factor más importante, sobre todo a nivel preventivo.

- **Ambiental:** en condiciones normales, la conducta del individuo se encuentra influenciada por el entorno general, los demás animales y los humanos con los que interactúa. Los perros presentan dos características que los distinguen de otras especies del Reino Animal: la Doble Impronta y una altísima adaptabilidad. La primera significa que ellos perciben al humano como un par, la segunda que pueden cambiar rápidamente a favor de sus intereses en base a las variaciones del entorno, retornando a su equilibrio comportamental. Esto implica que un individuo canino con una determinada conducta en "una manada" puede tener otra diferente si se lo cambia de ambiente, de tutor o de convivientes. La falta de adaptabilidad es lo que produce los llamados "trastornos de comportamiento".

Pese a que consideremos a la agresividad como un rasgo innato de los animales, la agresividad de un perro que convive en el entorno humano no es una conducta

aceptable, por mínima o sutil que ésta sea. De hecho, se lo considera un trastorno de comportamiento que desequilibra el vínculo humano/animal, a la que podemos denominar "Agresividad Patológica". Para una sana convivencia en sociedad, con personas o animales, se deben tomar todas las medidas preventivas y/o modificaciones mediante una educación adecuada y, si son necesarios, métodos correctos de adiestramiento que no involucren violencia. También debemos decodificar el lenguaje corporal de amenaza y ejecución de las agresiones, aunque sean en apariencia tan leves como una vocalización ("ladrido o gruñido"), así, podemos prevenir a tiempo estas conductas inadecuadas. Para su correcto abordaje no debemos minimizar ni dramatizar la situación, sino entender la causa de estas acciones para poder evitarlas o mejorar la convivencia.

La agresividad Patológica como parte de las enfermedades del comportamiento, precisa de una terapéutica indicada por un Médico Veterinario especializado (Etólogo Clínico). En esta compleja patología, el cerebro del animal y por lo tanto, sus conductas, funcionan de manera anormal. Por consiguiente, la educación o el adiestramiento no son suficientes para poder conseguir un abordaje adecuado y a largo plazo de tales comportamientos. Los trabajos en equipo entre la medicina del comportamiento, la clínica general y sus otras especialidades veterinarias, deberán diferenciar primero causas orgánicas (neurológicas, traumatológicas, endocrinológicas, etc.) y luego, al confirmar un origen puramente comportamental, el médico veterinario especialista podrá arribar al diagnóstico del trastorno, aconsejar un tratamiento y emitir un pronóstico.

Finalmente el profesional también debe emitir un pronóstico, que en el caso de la agresividad patológica necesita una Evaluación de Riesgo, en donde se estudie y cuantifique la probabilidad que se repita el accidente por Mordedura.

La mayor parte de la legislación referida al tema considera **Perro Potencialmente Peligroso** a aquel animal que pertenece a la especie *Canis lupus familiaris* y que por sus características físicas, comportamentales y ambientales, tiene la potencial capacidad de causar lesiones físicas y/o la muerte de personas u otros animales, como así también de producir daños psicológicos al individuo o económicos al Estado. En general, las leyes, ordenanzas y otras normativas suelen agregarle a esta definición un largo listado de razas, pesos y tamaños. Sin embargo, hemos visto que el factor genético es el de menor influencia en los aspectos comportamentales del individuo. El dimorfismo racial (diferencias físicas entre razas) es producto de la selección artificial a la que fue sometida la especie para cubrir las variadas necesidades y gustos de las personas, pero también condiciona indirectamente el

vínculo humano/animal. No se trata de la misma manera a un perro grande que a uno chico o a uno considerado “de guarda” que a otro llamado “faldero”.

Afirmamos que el "Perro Potencialmente Peligroso" se define en realidad por el contexto en el cual se cría y se desenvuelve. Sus características morfológicas pueden agravar un accidente por mordedura, pero nunca ser el causante intrínseco de su peligrosidad. Por supuesto que no es lo mismo una mordida de un Caniche Toy que la de un Dogo Argentino, pero para definir la gravedad de los accidentes por mordedura no debiera dejarse de lado las otras variables que intervienen en la situación, como contexto en el que se dió el ataque, edad y tamaño de la víctima, sitio anatómico de la lesión, etc.

Proponemos como herramienta la identificación electrónica (microchip) de todos los perros mordedores y aquellos que presenten factores centinela, de alarma y/o de riesgo por presentar conductas agresivas.

En un principio, puede Identificarse al animal mordedor partiendo de los Accidentes Potencialmente Rábicos captados por los Sistemas de Salud locales. Todos aquellos perros que son denunciados en dichas situaciones son los que serán chipeados. En una segunda instancia puede ampliarse la cobertura del Sistema de Identificación a toda la población canina. Estas medidas deben encararse en forma planificada, considerando el marco legal local (ordenanzas), presupuestos, evaluación de aceptación de la población, las posibilidades de cada lugar y la coordinación con otras actividades de Control de la Fauna Urbana que estén en marcha o se puedan planificar.

La importancia de la identificación radica en la creación de una Base de Datos lo más completa posible que pueda mantenerse en el tiempo, intercambiar y relacionar sus campos y en el caso de ser municipal, normatizada con otros gobiernos locales de manera tal de favorecer el intercambio de información.

En dicha Base de Datos debieran ingresarse como mínimo los datos del animal y del tutor.

A.Del animal: especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, origen del cachorro, estado reproductivo, en caso de estar castrado la edad de la intervención, color de manto, peso, señas particulares, fecha de últimas vacunas; antecedentes médicos de relevancia, tratamientos, medicación, si realizó curso de adiestramiento, y el número de registro.

B.Del tenedor/tutor: Apellido y nombre completo; fecha de nacimiento, DNI, Domicilio legal y actual. Teléfono celular y fijo u otro contacto, correo electrónico, capacitaciones si las realizó (cursos de adiestramiento y tenencia responsable oficiales)

La identificación se realizará a través del implante de un microchip subcutáneo, su ubicación sobre el tejido subcutáneo evita extravíos y adulteraciones; la colocación es indolora y de fácil aplicación. Contiene un código de registro único y permanente de 23 dígitos, de larga duración y mínimos efectos secundarios. Se comercializan kits de aplicación individuales o múltiples, esterilizados y descartables. Consisten en una jeringa precargada con transpondedores y una aguja aplicadora, además de etiquetas de código de barras adhesivas para completar la documentación y registros.

Todas las personas relacionadas con los animales de compañía desempeñan un papel importante en los Accidentes por Mordedura: criadores, tutores y veterinarios, cada cual con su rol, responsabilidades y obligaciones.

El abordaje de la prevención debe ser multimodal y multidisciplinario y abarcar distintos ámbitos, tanto públicos como privados. Se han establecido las medidas primarias con respecto a la cría, selección y obligaciones de los tutores o tenedores. Ahora realizaremos una breve descripción del rol que deben ocupar los centros de salud veterinarios.

La evaluación primaria de todo perro comienza alrededor de la 6ta semana cuando de manera frecuente comienza a visitar la veterinaria al menos cada 21-30 días, hasta completar el plan de vacunación y desparasitación básico. Es en este momento que el veterinario debe comenzar a evaluar la presencia de algunas conductas no deseadas y posibles signos centinela o de alarma, para derivarlo al especialista. Se incluirá una consulta durante el periodo de pubertad, con el objetivo de reevaluar al paciente.

Proponemos que esta evaluación primaria que realiza el médico clínico se registre en una ficha especial por duplicado, de la cual una copia acompaña la documentación del animal; y la otra es archivada por el profesional evaluador. Esta ficha sería el equivalente "comportamental" similar a la Libreta Sanitaria del cachorro. En el caso que dicha evaluación oriente hacia un PPP, se deberá remitir al organismo nacional, provincial o designado a tal fin para su registro e identificación.

Los centros de salud veterinarios cumplen un rol fundamental en la educación de los tutores responsables, pero también resulta necesario su compromiso para la

denuncia de las distintas situaciones que involucren a la Agresividad Canina. En la consulta clínica de rutina se debe indagar sobre la presencia de otros perros y cual es el vínculo con los integrantes de la familia para exponer alguna situación que amerite la consulta con el veterinario y alerten al tenedor de un posible accidente.

Con respecto a la población pediátrica, el trabajo preventivo vuelve a ser el foco.

La escuela y centros educativos para niños deberían incluir en sus currículas clases o charlas especiales, no sólo sobre el trato responsable y respetuoso de los animales, sino también sobre la forma de comunicación que tiene la especie y la manera de prevenir estos accidentes.

Proponemos la implementación de un programa de actualización anual sobre prevención de mordidas, donde se abordan distintas estrategias para cada sector, teniendo en cuenta las situaciones epidemiológicas, grupos etarios, presupuestos y posibilidades locales.

Adiestradores, educadores y paseadores: Se propone crear un registro para adiestradores, educadores y paseadores caninos. Toda persona que trabaje en esta área tan sensible debe estar registrada y tener regularizada su actividad laboral.

Se desaconseja todo tipo de adiestramiento que incite o motive conductas agresivas.

Los establecimientos que brindan servicios de guardería o pensionados deben estar registrados y cumplir con un mínimo de requisitos que aseguren una estadía u hospedaje seguro, saludable y beneficioso para los perros.

Por último; proponemos incorporar los Accidentes por mordedura de perro al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud ampliando sus objetivos limitados hoy al seguimiento de la Rabia, incorporando una planilla nominal específica para eventos de mordeduras de perro, de acuerdo a la Ley Nº 15465 de Notificaciones Médicas Obligatorias. En función a los datos estadísticos se podrán plantear y trabajar sobre estrategia de prevención adecuadas.

Sabemos que las mordeduras representan serios riesgos para la salud de las víctimas pero no podemos dejar de ver los gastos económicos que estos accidentes implican, desde tratamientos profilácticos con antibióticos, vacunas, cirugías, hospitalización, licencias laborales y hasta juicios. El objetivo entonces debe ser la prevención a través de un paquete de medidas multidisciplinarias y para ello es necesario crear registros confiables.

La regulación provincial de la circulación, crianza, tenencia y registro de los perros potencialmente peligrosos es necesaria para establecer normas y criterios uniformes en el territorio provincial. Es por esto que presentamos el presente Proyecto de Ley, que tiene como antecedentes dos iniciativas que han perdido estado parlamentario de autoría de los Diputados mandato cumplido Griselda Tessio (Exp. 29356/2014) y Jorge A. Henn (Exp. 35278/2018).

En la ciudad de Santa Fe, en el año 2005, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 11.180, que establece la creación de un Registro para propietarios de perros adiestrados para defensa, así como para sus adiestradores. Y en octubre de 2022 se actualizó el régimen de multas para los dueños de animales, con el eje puesto la tenencia responsable de mascotas.

Otras localidades de la provincia también han regulado esta materia como Rosario (Ordenanza N° 7.445 del 2002), Rafaela (Ordenanza N° 4.142/ 2007), Firmat (Ordenanza N° 1.402/2010), Venado Tuerto (Ordenanza N° 4.022/2011), El Trébol (Ordenanza N° 989/2016), Recreo (Ordenanza N°1952).

La provincia de Córdoba sancionó la ley provincial N° 9685/2009 que regula la circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos. La norma busca conocer y controlar la cantidad de animales posiblemente peligrosos, a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Del mismo modo actuaron las provincia de Buenos Aires (Ley 14.107/2010), Entre Ríos (Ley N° 10.029/2011), Mendoza (Ley N° 7.633/2006) y Rio Negro (Ley N° 4043/2005).

En CABA la Ley N°4.078/2012, vigente en la actualidad, regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos.